



Nombre del alumno:

Javier Domínguez González

Nombre del profesor:

Lic. David Armando Hernández Cruz

Nombre del trabajo:

Investigación

Materia:

Derecho internacional publico

PASIÓN POR EDUCAR

Grado:

8ºcuatrimestre

Grupo:

u

Pichucalco Chiapas a 9 de abril de 2021

DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

1. ¿Cuáles Son Las Funciones De Una Misión Publica Y Consular?

Las tareas de las misiones Diplomáticas

El concepto de misión Diplomática se refiere al grupo de personas que como órgano del Estado al que representan cumplen con las tareas Diplomáticas. Entre éstas tres son las más importantes: a) la función de representación y de protección de los ciudadanos del Estado al que representan; b) la función de comunicación entre el Estado que representan y el Estado en donde se encuentran, y c) la función del fomento de las relaciones del Estado al que representan y del Estado en donde se encuentran. Además, las misiones Diplomáticas pueden cumplir funciones consulares, lo que sucede en aquellos pequeños países en donde no resulta conveniente mantener junto a una embajada un consulado.

Las funciones principales de los cónsules son cuatro: a) la promoción y protección del comercio entre el Estado al que representan y el Estado receptor; b) ayuda a las embarcaciones, aeronaves y tripulaciones y ayuda en la inspección de las embarcaciones de acuerdo a las leyes locales de salubridad, sanidad y otras; c) prestación de servicios a los ciudadanos del Estado que representan, como asistencia en la protección de sus derechos e intereses ante las autoridades del Estados anfitrión, y d) el cumplimiento de varias funciones administrativas y notariales para los nacionales tanto del Estado donde están actuando como del que los envía (artículo 5o. de la CVRC). Los cónsules también pueden prestar servicios Diplomáticos por medio de un poder especial para el efecto.

¿En Qué Consiste La Inviolabilidad En Materia Diplomática Y Consular?

Según lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 de la CVRD los recintos en donde operan las misiones Diplomáticas son inviolables, por lo que queda prohibido que el Estado en donde las mismas se encuentran establecidas lleven a cabo cateos, registros o inspecciones. Debido a que el artículo 22 no establece nada al respecto, no pueden hacerse excepciones a este principio en casos de estado de necesidad, como sería en casos de catástrofes, tales como incendios, terremotos, etcétera; o, en casos de seguridad pública. A diferencia de la regulación sobre los recintos Diplomáticos, en el artículo 31, fracción II de la CVRD, sí se establece que es posible violar el recinto consular para prestar hacer frente a las contingencias en casos de necesidad.

Con el propósito de proteger la inviolabilidad de las misiones Diplomáticas, el Estado en donde las mismas se encuentran, debe proteger no sólo la inviolabilidad del recinto sino también la paz y la dignidad de la misión. Por lo mismo, el Estado en donde la misión opera, está obligado a impedir manifestaciones frente a la misión que tengan por objeto humillar al Estado que representa la misión. 1. La protección de los documentos y los archivos diplomáticos 2. La libertad de acción 3. La valija y el correo diplomático son los cuales la inviolabilidad existe.

3. ¿Qué Es El Derecho De Mar? México ha destinado, a lo largo de al menos cuatro décadas, sus mejores esfuerzos y recursos Diplomáticos para asegurar que, en la arena internacional, se perfilen y consoliden, con la mayor claridad posible, las reglas del juego respecto a la conducta de los Estados en los océanos, sin duda como resultado de la especial y privilegiada posición del país, con litorales en cuatro mares del mundo. Dichos litorales le proporcionan a México una frontera común con el resto de la comunidad internacional, pero especialmente con dos de las zonas estratégicas más relevantes: la Cuenca del Pacífico y el Atlántico del Norte, que bañan las costas de las más fuertes potencias económicas con las que aspira a tener los más variados intercambios y comerciar cada vez más en el futuro, como componente esencial para proveer a su desarrollo.

A través de su intensa y sobresaliente participación en los foros Diplomáticos internacionales donde se negocian dichas reglas, y de la legislación nacional que se da en lo interno, México busca constantemente un derecho del mar que corresponda a sus intereses. En este doble espectro, los instrumentos jurídicos centrales son, en primer lugar, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, adoptada en Jamaica el 10 de diciembre de 1982 y, por otra parte, la Ley Federal del Mar, en vigor desde el 9 de enero de 1986, esta última legislada por el Congreso de la Unión como un parapeto o escudo preventivo, ante la precariedad del citado tratado internacional.

¿Diferencia Entre Mar Territorial Y Zona Contigua? El mar territorial y en la alta mar constituyeron las piezas centrales del derecho del mar tradicional. La línea de colindancia entre ambas constituía la frontera entre la jurisdicción marina nacional y la internacional. En el primero prevalecía la soberanía del Estado costero, mientras que el segundo se consideraba propiedad común de todos los Estados.

Con la aparición de los Estados-naciones surgió la necesidad de determinar, con la mayor precisión posible, los límites del ámbito espacial de la soberanía nacional. La nueva comunidad internacional se fincaba precisamente en el concepto moderno de la soberanía de los Estados, por lo que era imprescindible determinar hasta dónde llegaba la soberanía de cada uno de ellos, tanto en la tierra como en el mar.

Como se ha dicho, en la zona contigua el Estado costero ejerce una serie de competencias especiales, en materia fiscal, aduanera, migratoria y sanitaria.

De conformidad con la Convención de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua, ésta no puede exceder de doce millas a partir de la línea de base desde la que se mide el límite del mar territorial.

Ahora, de conformidad con la Convención de 1982, adoptada por la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la zona contigua podía extenderse hasta 24 millas, lo cual, como se verá más adelante, se hizo en la Ley Federal del Mar de 1986.

La legislación mexicana había establecido zonas contiguas en diversas ocasiones. En la ley de 1902, hasta los veinte kilómetros (once millas), pero sólo para ejercer competencia en materia fiscal. El reglamento de 1927, como ya se dijo, confundió la ley de 1902 y adoptó como su ámbito de aplicación la zona contigua establecida por ésta, en lugar del mar territorial. La Ley General de Bienes Nacionales de 1942 establece una vaga zona contigua, sin anchura específica y para competencia de tipo penal.

¿Qué Es La Zona Económica Exclusiva? Artículo 55 Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a: i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; ii) La investigación científica marina; iii) La protección y preservación del medio marino;

MEDIOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

¿Qué Es La Negociación Diplomática

Las negociaciones directas, son el medio normal para resolver las controversias internacionales, se desarrollan normalmente por vía Diplomática y por regla general entre plenipotenciarios nombrados por los Estados en litigio, incluso pueden llegar a ser los Ministros de Relaciones Exteriores e incluso los Jefes de Estado.

¿En Qué Consiste La Mediación, Conciliación E Investigación En La Solución De Controversias Internacionales? La mediación, consiste en que un tercero que puede ser un Estado o una personalidad destacada (el mediador) participa en las negociaciones y formula a las Partes en controversia sugerencias y propuestas tendientes a solucionar el diferendo. El mediador no es un juez que dicta fallos sino un facilitador que busca la avenencia, su papel es recomendar, sugerir para poder llegar a una solución justa y honrosa para las Partes.

La conciliación, por este medio de solución pacífica de las controversias se constituye por medio de las Partes una Comisión que procede al examen imparcial de una controversia y se esfuerza por definir términos de arreglo susceptibles de ser aceptados por las Partes. Los términos de arreglo propuestos por la Comisión no son obligatorios para las Partes.

La investigación, consiste en que las Partes en controversia pueden designar una Comisión Internacional de Investigación a fin de que esclarezca los puntos de hecho sobre los cuales existe una divergencia de apreciación entre las Partes, preparando así el camino para una solución negociada.

¿Cuáles Son Los Medios Jurisdiccionales De La Solución De

Controversias Internacionales? Los medios jurídicos de solución pacífica de las controversias internacionales son el arbitraje y la solución judicial (justicia internacional), ambos terminan con la decisión obligatoria de un Tribunal, pero con la diferencia que en el arbitraje las Partes constituyen el Tribunal, escogen los árbitros y convienen el procedimiento; y en el arreglo judicial se presupone la existencia de un Tribunal o Corte Permanente pre constituido que tiene sus propios jueces y reglas de procedimiento.

¿Qué Es El Arbitraje Internacional? El arbitraje internacional, de conformidad al artículo 37 de la Convención de La Haya sobre Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales de 1907, tiene por objeto la solución de los conflictos entre Estados por jueces de su elección sobre la base del respeto al derecho. El recurso al arbitraje implica la obligación de conformarse de buena fe a la sentencia||.

Por lo que, el arbitraje tiene como fundamento el consentimiento de los Estados en litigio, siendo la Sentencia o Laudo Arbitral obligatoria, constituyendo un medio apropiado para la solución de las controversias jurídicas.

En la Primera Conferencia de Paz de La Haya de 1899, se suscribió la Convención para la Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales que fue revisada por la Conferencia de Paz de La Haya de 1907, en la que se estableció la Corte Permanente de Arbitraje.